

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 359, que otorga el exequátur de Abogado a los doctores Máximo Antonio Nova Zapata y Tomás Bienvenido Reyes Urefia.

G. O. No. 8822, del 31 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 359

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Doctores Máximo Antonio Nova Zapata, y Tomás Bienvenido Reyes Urefia, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre

del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Rmón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 360, que concede jubilación del Estado a los señores Miguel A. Espinal Miranda, Elpidio Dalmasí Cordero y Ofemil Abreu.

G. O. No. 8822, del 31 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 360

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Miguel A. Espinal Miranda, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

b) Al señor Elpidio Dalmasí Cordero, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales; y

c) Al señor Ofemil Abreu, una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales.